

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES/189/2018.

**QUEJOSO:** PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.

**PROBABLE INFRACTOR:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**MAGISTRADO PONENTE:** DR. EN D.  
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a doce de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, el proveído dictado por el Magistrado Presidente, de este órgano jurisdiccional, por medio del cual se turnaron a la ponencia a su cargo los autos del expediente al rubro señalado; y con fundamento en los artículos 482, 483, 485, fracción II del Código Electoral del Estado de México, 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, se acuerda:

I. Atendiendo al estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado y toda vez que del mismo se observan deficiencias en su debida integración, se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, para que en un plazo improrrogable de **cinco días naturales**, realice las siguientes diligencias:

- a. Toda vez que la autoridad instructora mediante proveído de fecha treinta de junio del presente año, admitió a trámite la queja únicamente *"en contra del Partido Revolucionario Institucional, por la presunta indebida colocación de propaganda electoral alusiva a su candidato a Presidente Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, derivados de la colocación de una vinilona en un camellón en dicho municipio"*,

sin embargo, derivado del estudio del escrito de queja, se advierte que el denunciante, además aduce lo siguiente:

[...]

**HECHOS:**

**PRIMERO.** Que en fecha 13 de Junio del año en curso, al circular por la avenida Carlos Hank González en la colonia Ejidos de Tultepec, a la altura de la Unitec campus Ecatepec, en el camellón, me percaté que hay una lona del candidato a la presidencia Municipal de Ecatepec de Morelos, Isidro Moreno Arcega, del Partido Revolucionario Institucional, tal y como se acreditará con las fotografías que se anexan al capítulo de pruebas de la presente queja ...

[...]

**[-Énfasis añadido-]**

Así, de los hechos narrados por el quejoso se desprende que, la lona denunciada se le atribuye a Isidro Moreno Arcega, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anterior, al advertirse que de los hechos denunciados, el medio publicitario, se le atribuye al precitado candidato, se ordena **emplazar** a Isidro Moreno Arcega, en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, para dar contestación enteramente a las conductas denunciadas, ofrezca pruebas y alegue lo que a su derecho convenga.

De igual manera, se deberá dar vista a las partes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos que al efecto se señale, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de las nuevas diligencias, agotando todas las etapas procesales a fin de ajustarse a las reglas del procedimiento especial sancionador.

- b. Asimismo, mediante acuerdo de fecha treinta de junio de la presente anualidad, la autoridad instructora implementó las medidas cautelares, por lo que ordenó el retiró de la propaganda denunciada; sin embargo, no existe constancia en

el expediente de que se haya realizado el retiro de la propaganda de mérito, por lo que deberá de realizar las diligencias necesarias, a efecto de que verifique que la propaganda denunciada se haya retirado, y en el caso de que aún se encuentre, proceda a su retiro a cargo de las ministraciones del partido político infractor.

Así, una vez cumplido lo anterior se deberá **remitir dentro del día hábil siguiente** el presente expediente a este Tribunal Electoral.

II. Atento a lo señalado en el artículo 485, párrafo cuarto, fracciones IV y V del Código Electoral del Estado de México, se interrumpe el plazo para resolver el presente procedimiento, el cual se reanudará una vez que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, remita de nueva cuenta el expediente respectivo debidamente integrado.

**Notifíquese** el presente acuerdo por estrados al quejoso, así como a los denunciados, y por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos de ley, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, ponente en el presente asunto, Doctor en Derecho Crescencio Valencia Juárez, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**M. EN D. JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**